



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-05678846-GDEBA-DSTAMJYDHGP asociado al EX-2021-04584014-GDEBADSTAMJYDHGP - Recurso de Apelación por Disponibilidad Preventiva -Subprefecto (E.G.) Gualberto Darío MOLINA

VISTO, el expediente N° EX-2021-05678846-GDEBA-DSTAMJYDHGP iniciado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el agente Gualberto Darío MOLINA contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-33-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 1° de marzo de 2021, dictada en el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas N° EX-2021-04584014-GDEBADSTAMJYDHGP caratuladas, “EVASIÓN DE INTERNOS EN UNIDAD PENITENCIARIA N° 28 (MAGDALENA)”, de trámite por ante la Dirección Instrucción Sumarial -Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense-, en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Provinciales N° 168/11, 121/13 y 1153/20, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el Subprefecto del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense Gualberto Darío MOLINA, contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-33-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 1° de marzo de 2021, mediante la cual el nombrado fue declarado en Disponibilidad Preventiva conforme los artículos 24 inciso d) del Decreto-Ley N° 9578/80 y 180, 181 y concordantes de su reglamentación aprobada por el del Decreto N° 342/81 y modificatorios;

Que la medida fue dictada en las Actuaciones Sumariales Administrativas citadas en el exordio, en virtud de la evasión de varios internos de la población del Pabellón N° 9 de la Unidad Penitenciaria N° 28 de Magdalena, quienes limaron los barrotes de la ventana de sus celdas, las cuales dan al patio del pabellón, desde el cual treparon al muro perimetral con una escalera casera de madera;

Que las inobservancias funcionales del personal penitenciario a cargo -entre los que se encuentra el aquí recurrente- coadyuvaron a que se produjera el hecho;

Que desde el punto de vista formal, el recurso ha sido interpuesto fuera del plazo legal lo que surge de cotejar la fecha de notificación de la resolución recurrida -2 de marzo de 2021- y la fecha y hora de su

interposición (10 de marzo - 13 horas)- por lo que corresponde su rechazo por extemporáneo;

Que, en lo sustancial, el recurrente se agravia por considerar que la instrucción encuadró errónea y arbitrariamente la investigación (artículo 93 inciso 9° del Decreto-Ley N° 9578/80), sosteniendo que no se acredita la obligación que habría quebrantado con su conducta que lo haga merecedor de una sanción expulsiva, señalando que el acto cuestionado se basa en presunciones, razones por las cuales sostiene que el mismo resulta nulo;

Que los argumentos introducidos por el recurrente no logran desvirtuar la razonabilidad del acto y su presunción de legitimidad, por lo que la presentación tampoco puede prosperar como denuncia de ilegitimidad;

Que, asimismo, la medida atacada resulta de índole precautoria y relacionada en forma directa con la calificación liminarmente atribuida;

Que, en efecto, la Disponibilidad Preventiva establecida en el artículo 180 del Decreto N° 342/81 y sus modificatorios, resulta una medida de carácter precautoria para los supuestos en que “se halle sometido a sumario, por hechos que razonable o verosímilmente, puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 93 de dicha Ley de Personal”, conjetura que se configura en la especie con la suficiencia que requiere esta etapa procesal, por cuanto el accionar del encartado podría eventualmente ser pasible de sanción segregativa, conforme lo dispuesto el artículo 93 inciso 9° del Decreto-Ley N° 9578/80;

Que la Asesoría General de Gobierno tomó intervención concluyendo que el recurso en trato debe ser desestimado por extemporáneo, no siendo atendible tampoco como denuncia de ilegitimidad;

Que, en atención a lo expuesto, el Recurso de Apelación debe ser rechazado, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que el señor Ministro resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por el Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Subprefecto del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense Gualberto Darío MOLINA (Legajo N° 308.439), contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-33-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 1° de marzo de 2021, por los motivos expuestos en el Considerando del presente acto administrativo, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado y a la Subsecretaría de Política Penitenciaria de esta cartera ministerial. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.